

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00045-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Francisco León Restrepo Saldarriaga y Otro
DEMANDADO	María Lesvia Giraldo Orozco
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que los documentos aportados al libero genitor, cumplen los requisitos del artículo 422 del CGP, se torna procedente admitir la presente demanda.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Martha Cecilia Restrepo Sierra** en contra de **María Lesvia Giraldo Orozco** por la siguiente suma de dinero:

a) **Ciento treinta Millones de Pesos (\$130.000.000,00)** por concepto de capital adeudado y representado en el pagaré 2; más los intereses moratorios a partir del 3 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de **Francisco León Restrepo Saldarriaga** en contra de **María Lesvia Giraldo Orozco** por la siguiente suma de dinero:

b) **Cien Millones de Pesos (\$100.000.000,00)** por concepto de capital adeudado y representado pagaré 2; más los intereses moratorios a partir del 3 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a

la tasa máxima legal permitida. Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO. Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

CUARTO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°001-319376 de la ORIP zona Sur de Medellín de propiedad de la demandada. Para lo pertinente, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a efectos de que tomen nota de la medida de embargo.

QUINTO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del CGP, ordena citar a los señores LUIS GERMÁN ECHEVERRI CADAVID, identificado con CC 10103477A, y LINA MARIA PUERTA HENAO, identificada CC 43672337, en calidad de acreedores hipotecarios, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, hagan valer su crédito en el presente asunto, sea o no exigible, bien sea en proceso separado con garantía real, o en el que se le cita en ejercicio de la pretensión mixta, en consideración a la anotación 31 del Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°001-319376 de la ORIP zona Sur de Medellín

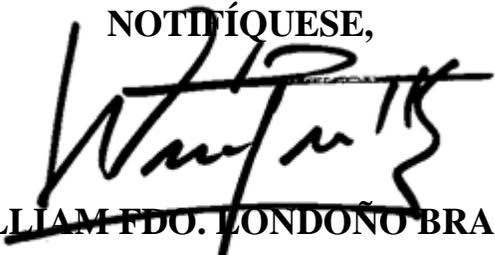
SEPTIMO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

OCTAVO. Para la entrega de la Escritura Pública N° 5.007 del 3 de diciembre de 2020, elevada en la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín, la parte demandante deberá acercarse a las instalaciones del Despacho en el horario de 8:00am a 12:00 meridiano y de 1:00pm a 5:00pm, en cualquier momento, ya que fueron levantadas las restricciones de acceso al público.

NOVENO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al abogado, John J. Orozco Torrez, portador de la

tarjeta profesional número 32.234 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 034 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <hr/> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf5a9d5b3e38be1a9c383ba79588342d80727d2983c796f177d6718422209f**

Documento generado en 02/03/2022 09:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>